

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Daniel Hernández.

Expediente: 276/2010

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 276/2010, promovido por su propio derecho por el **C. Alejandro Hernández**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinticuatro (24) de junio de dos mil diez, el **C. Daniel Hernández**, presentó por medio del sistema electrónico INFOCOAHUILA solicitud de acceso a la información número de folio 00218310 en la cual expresamente solicita:

“Para que cargo fue contratado el **C. Alejandro Gidi**, cual es la fecha de ingreso a la planta de personal del municipio, donde su (sic) ubican sus oficinas, y copia del nombramiento correspondiente”.

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha cinco (5) de agosto del año dos mil diez, el sujeto obligado con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila notifica el uso de esta.

JAYZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 1 de 13

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil diez, a través del sistema INFOCOAHUILA, se recibió la contestación a la solicitud 00218310, interpuesta por el **C. Daniel Hernández**, emitida por el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. En el cual se expone lo siguiente:

“Estando en tiempo y en forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; Una vez realizada la búsqueda la Secretaria del R. Ayuntamiento y la Dirección general (sic) de Servicios Administrativos notifica mediante oficio SRA-SAA/269/2010, DGSA/081/10, relativos a su solicitud, mismos que se agregan al presente”.

Lic. Marina I. Salinas Romero  
Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal

Of. No. SRA-SAA/269/2010

“... me permito manifestarle que en esta Secretaría del R. Ayuntamiento no contamos con al información correspondiente, por lo cual no podemos emitir respuesta alguna.

Lo anterior para su conocimiento y trámite dentro de la Dirección dignamente a su cargo...”.

Atentamente

EL C. SUBSECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. FRANCISCO JOSE ADAME ACOSTA

.....  
DGSA/CA/081/10

“... El C. Alejandro Gidi tiene actualmente el cargo de Secretario Técnico del ayuntamiento, su fecha de ingreso fue el 01 de Febrero de 2010 y sus oficinas se localizan en el Banco de México 4to. Piso.

Nota: no obra en mis archivos algún documento relacionado al nombramiento.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 2 de 13

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintiseis (26) de agosto del año dos mil diez, a través del sistema INFOCOAHUILA, se recibió el recurso de revisión folio número RR00018610, interpuesto por el **C. Daniel Hernández**, en el que expresamente se inconforma por la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

**“No proporciona copia del nombramiento”.**

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA DE CONTESTACIÓN.** El día veintisiete (27) de agosto del año dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 276/2010. Además, dando vista al H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que rinda su contestación al recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** El día nueve (9) de septiembre de dos mil diez, éste Instituto recibió contestación del H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, firmada por Ing. José Lauro Villarreal Navarro, Contralor Municipal y que en lo conducente indica:

**“... PRIMERO. Si bien es cierto el recurrente presento solicitud de información por le sistema electrónico Infomex folio 00218310 con fecha de 24 de Junio del 2010, en la que requiere “Para que cargo fue contratado el C. Alejandro Gidi, cual es la fecha de ingreso a la planta de personal del municipio, donde su (sic) ubican sus oficinas, y copia del nombramiento correspondiente”sic.**

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Página 3 de 13

A lo anterior, admitida la solicitud de información, se turno a la Secretaría del R. Ayuntamiento y la Dirección General de Servicios Administrativos, mismos que emiten respuesta y puede ser consultada en respuestas otorgadas a los solicitantes <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.asp>

SEGUNDO. Que con fecha 27 de Agosto de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 276/2010, recibido el 3 de Septiembre del 2010 en esta oficina, se desprende la inconformidad que dice no me proporciona copia del nombramiento" de acuerdo a lo previsto en el Artículo 112, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En virtud de lo expuesto, se considera que el R. Ayuntamiento de Torreón ha dado respuesta a la solicitud 00218310; la cual fue proporcionada y verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado (sic) de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros solicitamos:

Primero. Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió con fecha 3 de Septiembre del Año en curso.

Segundo. Se Confirme la respuesta otorgada con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

### CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Página 4 de 13

Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por falta de respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha de veinticuatro (24) de junio del año dos mil diez (2010), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado, debió responderla el diecinueve (19) de agosto, toda vez que el día dos y del diecinueve al treinta y uno de julio fue inhábil, y que el sujeto obligado solicito prórroga y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día diecinueve (19) de agosto del dos mil diez (2010), según se desprende de la notificación y del historial del sistema electrónico INFOCOAHUILA correspondiente a dicho folio de solicitud de información, se concluye que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veinte (20) de agosto del año dos mil diez (2010), que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día nueve (9) de

septiembre del año dos mil diez (2010), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintiséis (26) de agosto del año 2010, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Este Instituto al no advertir ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de **INFOCOAHUILA**, se le proporcionara, "Para que cargo fue contratado el C. Alejandro Gidi, cual es la fecha de ingreso a la planta de personal del municipio, donde se ubica sus oficinas, y copia del nombramiento correspondiente".

En su respuesta el sujeto obligado señalo: Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para (sic) el Estado de Coahuila; Una vez realizada la búsqueda en la Secretaría del R. Ayuntamiento y la Dirección general (sic) de Servicios Administrativos notifica mediante oficio SRA-SAA/269/2010, DGSA/081/10, relativos a sus solicitud, mismos que se agregan al presente.

JAVZ/SSC

El oficio SRA-SAA/269/2010 sostiene que; "...me permito manifestarle que en esta Secretaría del R. Ayuntamiento no contamos con la información correspondiente, por lo cual no podemos emitir respuesta alguna...".

El oficio DGSA/CA/081/10 sostiene que: " El C. Alejandro Gidi tiene actualmente el cargo de Secretario Técnico del Ayuntamiento, su fecha de ingreso fue el 01 de Febrero de 2010 y sus oficinas se localizan en el Banco de México 4to. Piso.

Nota: no obra en mis archivos algún documento relacionado al nombramiento".

Inconforme el recurrente, señala que no le proporcionan copia del nombramiento.

Por lo tanto, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información.

**QUINTO.-** El C. Daniel Hernández se duele que el sujeto obligado "no proporciona copia del nombramiento".

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en su artículo 112 establece que, *"los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos"*.

**Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En ese sentido, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información señalando que en la Secretaría del R. Ayuntamiento "no contamos con la información

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

correspondiente, por lo cual no podemos emitir respuesta alguna". Por su parte la Dirección General de Servicios Administrativos señala que no obra en los archivos de esa Dirección algún documento relacionado al nombramiento".

Es decir se señala la inexistencia de la información; sin embargo esto no fue confirmado, por parte de la Unidad de Atención de dicho sujeto obligado, en términos de lo que establece el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin embargo es preciso señalar la normatividad aplicable y relacionada que hace referencia al nombramiento de servidores públicos:

**CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,**  
publicado en el Periódico Oficial el veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve. Señala en el:

**ARTÍCULO 126.** El Secretario del Ayuntamiento, además de las que le señale el Reglamento Interior, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XV....

**XVI. Tramitar los nombramientos de los servidores públicos y empleados municipales.**

**ARTÍCULO 263.** Los trabajadores, prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo, o por estar sus sueldos incluidos en las nóminas de pago.

**ARTÍCULO 266.** Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre del trabajador.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Página 8 de 13



II. Los servicios que deben prestarse, los cuales se determinarán con la mayor precisión posible.

III. El carácter del nombramiento, de base, de confianza o temporal.

IV. El sueldo y demás prestaciones que deberá de percibir el trabajador y el lugar en que prestará su servicio.

De la normatividad transcrita anteriormente se desprende que el nombramiento es una figura jurídica mediante el cual se formaliza una relación de trabajo, en el caso concreto entre el sujeto obligado Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y el servidor público.

Ahora bien de las constancias que obran en el presente expediente el C. Director General de Servicios Administrativos del sujeto obligado, señala que el C. Alejandro Gidi, tiene actualmente el cargo de Secretario Técnico del Ayuntamiento. Pero que no obra en sus archivos algún documento relacionado al nombramiento.

Al respecto de acuerdo a la normatividad aplicable y que se señalo en párrafos anteriores el Código Municipal en el artículo 126, señala que es facultad del Secretario del Ayuntamiento, tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales.

Además ese mismo ordenamiento señala en el:

## CAPÍTULO VII

### **FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 104. El presidente municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias facultades y obligaciones:**

JAVZ/ISSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Página 9 de 13

**B). Administración Pública Municipal:**

*(REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)*

I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como desconcentrados, descentralizados y entidades paramunicipales.

II. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero, jueces municipales y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a excepción del contralor.

**III. Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias. Estas facultades las podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades.**

Del artículo anterior se desprende que es facultad del Presidente Municipal nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales, exceptuando los cargos de secretario, tesorero, jueces municipales y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a excepción del contralor.

En ese sentido se esta solicitando copia de un nombramiento de un servidor público, y que en el caso en que no se haya elaborado un nombramiento que es el caso que nos ocupa, a pesar de que se cuenta con la atribución para ello, el derecho de acceso a la información, debe garantizar que se ponga a disposición del solicitante.

Ya que es información pública toda vez que se trata de actos administrativos relativos al manejo de su personal y por lo tanto justifican parte del ejercicio del presupuesto público asignado. Por lo anterior es procedente se instruya la entrega al solicitante de copia del nombramiento del C. Alejandro Gidi.

JAVZ/ISSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Página 10 de 13

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y en ese sentido se **INSTRUYE** para que entregue copia del nombramiento correspondiente y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y en ese sentido se **INSTRUYE** para que entregue copia del nombramiento correspondiente y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado

JAVZ/ISSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Página 11 de 13

por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil diez, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Díez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



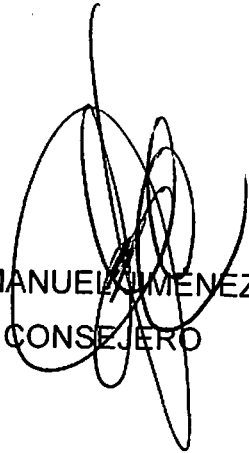
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.  
CONSEJERO

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

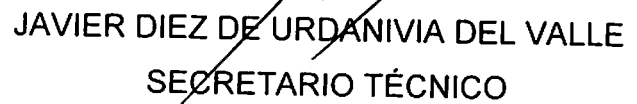
Página 12 de 13



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



271010  
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO HOJAS DE FIRMAS RESOLUCION 276/2010; SUJETO OBLIGADO. H. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN COAHUILA; RECURRENTE; DANIEL HERNANDEZ; CONSEJERO INSTRUCTOR ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*

